

**Secció IV. Procediments judicials**  
**JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA**  
**JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 1 DE PALMA DE MALLORCA**

**2837** *Judici verbal 53/2017*

D<sup>a</sup>. ROSA LUISA GALIANO LÓPEZ, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. PRIMERA INSTANCIA N.1 de PALMA DE MALLORCA, por el presente,

**A N U N C I O:**

En el presente procedimiento 53/2017 se ha dictado sentencia el 10/09/18, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales D<sup>a</sup> Ana María Vicens Pujol, en nombre y representación de xutipesca, S.L., contra D. Mateo Garcías Porcel condenando a la parte demandada a pagar a la actora 3705,09 euros más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Condeno en costas procesales derivadas de este procedimiento a la parte demandada.

La presente sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este juzgado y a resolver por la Audiencia Provincial de Islas Baleares, en el plazo de veinte días de conformidad con el artículo 458 LEC.

Con carácter previo a la interposición del recurso deberá consignarse, en concepto de depósito, la cantidad de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado existente en el Banco Santander.

Así por esta mi sentencia la pronuncia, manda y firma D. Sergio López Ruiz, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº1 de Palma de Mallorca.

Y encontrándose dicho demandado, MATEO GARCÍAS PORCEL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

PALMA DE MALLORCA a Veinte de Marzo de dos mil diecinueve.  
**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

